REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 756 DEL 2006

(11 DIC 2006)

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas.

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y su Decreto Reglamentario 838 de 1992 y en especial en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de Junio de 2003, y la Resolución 065 del 1 de Febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la SOCIEDAD ECOPETROL S.A., radicó ante el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, solicitud de concesión portuaria, con el número 008706 del 12 de junio de 2006, para continuar utilizando en forma temporal y exclusiva el área de propiedad de la Nación donde se levanta el Terminal Petrolero de Coveñas y su infraestructura asociada, ubicada en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, destinado al recibo y despacho de crudos y productos derivados del petróleo.

SEGUNDO: Que dentro de la solicitud presentada se aportaron los siguientes documentos, que se evalúan así:

2.1 Solicitud de concesión portuaria radicada en el INCO con el 008706 del 12 de junio de 2006, contiene la descripción general del proyecto.

2.2 Cuatro (4) publicaciones en dos diarios diferentes de la siguiente manera:

- Diario Portafolio del viernes 2 de diciembre de 2005
- Diario El Nuevo Siglo del viernes 2 de diciembre de 2005
- Diario Portafolio del martes 20 de diciembre de 2005
- Diario El Nuevo Siglo del martes 20 de diciembre de 2005

Estas publicaciones contienen la información requerida por el artículo 7 del decreto 838 de 1992 y cumplen con los términos e intervalos solicitados por la norma de acuerdo con los conceptos jurídico y técnico.

2.3 El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota del 09 de Junio de 2006, en el cual consta que por medio la escritura pública No.0002931 del 07 de julio de 2003, de la Notaria Segunda de Bogota, y decreto 1760 del 26 de

C83

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

junio de 2003 del Ministerio de Minas y Energía, se escinde modificando su estructura orgánica, la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL, empresa industrial y comercial del estado del orden nacional creada por autorización de la ley 165 de 1948, mediante el decreto 0030 de 1951 la cual queda organizada como sociedad publica por acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y que en adelante se denominara " ECOPETROL S.A.".

El Decreto Ley 1760, al escindir a ECOPETROL para distribuir competencias y funciones entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Sociedad Promotora de Energía de Colombia y ella misma, **tiene como consecuencia necesaria la habilitación de ciertas actividades** y por supuesto la derogatoria tacita de toda norma que resulte contraria a las disposiciones del mencionado Decreto.

Por lo anterior, se colige que el legislador a través del contenido del numeral 34.5 del Decreto 1760 del 2003, **habilito** a ECOPETROL para desarrollar entre algunas de sus actividades, aquellas que son necesarias para ejercer actividades portuarias, razón por la cual ECOPETROL no estaría obligada a cumplir el requisito de constituir una sociedad portuaria tal y como lo indica el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 1ª de 1991.

2.4 Los planos de las zonas adyacentes, de áreas de aguas marinas, levantamiento topográficos y batimétrico, en el cual se precisa la ubicación, linderos y extensión, se anexaron los siguientes:

2.4.1 Plano 1. Infraestructura ubicada en la zona de aguas marítimas de servicio para el cargue y descargue de hidrocarburos

2.4.2 Plano 2. Áreas de borneo de las unidades de cargue, restringida, de fondeo y de cuarentena.

2.4.3 Plano 3. Áreas de concesión playa y aguas marítimas del muelle de servicios.

2.4.4 Plano 4. Infraestructura de la zona de playa y muelle.

2.4.5 Anexo 1. Informe Pericial de Bienes de Uso Público del Terminal Petrolero de Coveñas, elaborado por el perito oceanógrafo físico Jairo Aguilera Quiñones.

2.5 ECOPETROL S.A., expresa en su solicitud que no anexa garantía de seriedad de la propuesta por considerar que esta exigencia no resulta aplicable, dada su naturaleza jurídica definida en el Decreto Ley 1760 del 26 de Junio de 2003, y además manifiesta que el puerto se encuentra construido y en estado operativo desde el año 1986 y que no se tienen proyectado en el corto plazo efectuar obras adicionales a las existentes.

Previo requerimiento, ECOPETROL S.A., a través de la comunicación radicada en el INCO con el Nº 016429 del 20 de Octubre de 2006, allega la póliza de garantía de seriedad de la propuesta Nº 63100000241 de fecha 19 de Octubre de 2006, expedida por la Compañía de Seguros QBE Central de Seguros S.A., amparando con ella las inversiones anunciadas en la solicitud de concesión portuaria del Terminal Petrolero de Coveñas, desde el 17 de Octubre de 2006 hasta el 17 de Octubre de 2007.

2.6. El avalúo comercial de las instalaciones levantadas en las zonas de uso público, fue elaborado por la firma American Bureau of Shipping, sociedad de clasificación internacional registrada ante

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

DIMAR, el avalúo comprende las unidades de cargue TLU-1 y TLU-3 que son consideradas como artefactos navales, el muelle de servicios y las líneas o ductos submarinos, discriminados así:

AVALUO COMERCIAL

INFRAESTRUCTURA	US$
Líneas o ductos submarinos (3)	10.480.000
Unidad de cargue de tanqueros TLU-3	4.000.000
Unidad de cargue de tanqueros TLU-1	3.000.000
Muelle de servicios	800.000
TOTAL AVALUO	18.280.000

2.7 Situación Ambiental: La Dirección de Licencias, Permisos y trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la comunicación No. 2400-2-109355 del 29 de Noviembre de 2005, le manifiesta a ECOPETROL S.A., lo siguiente:

"(...)

1. Mediante Resolución No. 0305 del 13 de Marzo de 1987, la Gerencia General del INDERENA, impuso a la Asociación ECOPETROL- OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC.- COMPAÑÍA SHELL DE COLOMBIA INC:, la obligación de presentar un Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación de tres (3) oleoductos submarinos, un muelle de servicio, una unidad flotante de almacenamiento y cargue, una unidad para banqueros en aguas del Golfo de Morrosquillo, de conformidad con los parámetros del concepto técnico No. 121 de 1986 de la Subgerencia del Medio Ambiente.

2. Hay que señalar que para que se diera viabilidad ambiental de este proyecto, se debió dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental especificado en el Concepto Técnico No. 121 de 1986, del 31 de agosto de 1986, e igualmente hay que resaltar que mediante Resolución No. 221 del 28 de febrero de 2000, se aceptó un Plan de Contingencia **de lo que se intuye la aceptación por parte de la autoridad ambiental de las actividades declaradas a desarrollar dentro de este proyecto, y que son recogidas en el citado plan.** (Subrayado Fuera del Texto Original)"

2.8 La información financiera correspondiente al flujo de caja a 20 años con los parámetros necesarios para el cálculo de la contraprestación conforme al Plan de Expansión Portuaria Conpes No 2680 y Decreto 2688 de 1993.

2.9 Disponibilidad de terrenos adyacentes a la zona de uso publico solicitada en concesión: La SOCIEDAD ECOPETROL S.A., expresa en su solicitud que dispone de la zona adyacente, tal como consta en el certificado de instrumentos públicos de Sincelejo con el número de Matricula Inmobiliaria N° 340-10678.

TERCERO: DOCUMENTOS DE OPOSICIÓN.

Que dentro del término establecido en la Ley no se presentaron oposiciones ni se formularon propuestas alternativas a la solicitud de concesión, según consta en el Acta de Audiencia Pública de fecha 07 de Noviembre de 2006 y en la Resolución 647 del 23 de Octubre de 2006, por medio de la cual se fijo la fecha y hora para la realización de la Audiencia Pública.

CUARTO: AUDIENCIA PÚBLICA.

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal (a) artículo 11 del Decreto 838 del 28 de mayo de 1992, el INCO expidió la Resolución N° 647 del 23 de Octubre de 2006, por medio de la cual fijó fecha y hora para la realización de la Audiencia Pública, la cual se celebró el día 07 de Noviembre de 2006 a las 8:30 a.m. con la asistencia de las siguientes autoridades, según el cuadro de asistencia que para este efecto hacer suscribir el INCO, así: Dirección General Marítima - DIMAR - del Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Superintendencia de Puertos y Transporte y el Ministerio de Transporte.

QUINTO: CONCEPTOS DE LAS AUTORIDADES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 01 de 1991 y el parágrafo del literal (b) artículo 11 del Decreto 838 de 1992, se hizo entrega a las autoridades, del expediente contentivo de la solicitud de concesión portuaria junto con sus anexos, quienes se pronunciaron respecto a la conveniencia y legalidad de la solicitud, de la siguiente manera:

5.1 Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte, asistió a la audiencia y se pronuncio sobre la viabilidad del proyecto presentando por la sociedad ECOPETROL S.A. en los siguientes términos:

> "(...)
>
> Una vez analizada la solicitud de concesión portuaria en relación se observa que esta cumple con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 01 de 1991 y el Artículo 6 y siguientes del Decreto 838 de 1992. Los avisos se encuentran de conformidad en cuanto a las fechas de publicación, y descripción general, por lo que contiene lo requerido por el mencionado artículo 7 del Decreto en relación.
>
> En ese orden de ideas, considero oportuno continuar con el trámite de concesión portuaria iniciado, sin perjuicio de las consideraciones que a bien tengan lugar las demás autoridades de que trata el Artículo 10 del Estatuto Portuario, y previa expedición de la licencia ambiental.

5.2 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no emitió concepto respecto a la solicitud presentada por la Sociedad ECOPETROL S.A.

5.3 Dirección General Marítima - DIMAR

La Dirección General Marítima -DIMAR- del Ministerio de Defensa Nacional asistió a la audiencia pública, y se pronuncio acerca de la solicitud presentada por la Sociedad ECOPETROL S.A. en los siguientes términos:

> "(...)
>
> **4. CONCLUSIONES**

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

4.1. Las zonas de bien de uso público utilizadas por la empresa ECOPETROL S.A. corresponden a lo entregado en la documentación allegada a la Dirección General Marítima.

4.2. La probabilidad de ocurrencia de fenómenos naturales que afecten significativamente la operación es baja y en caso de presentarse, la empresa tiene establecidos en forma clara los procedimientos para tal fin.

5. CONCEPTO

Debido a que es una instalación que vienen funcionando desde tiempo atrás y que la solicitud se basa en la utilización de las mismas infraestructuras otorgadas anteriormente, la Dirección General Marítima emite concepto técnico favorable para el trámite presentado por la empresa ECOPETROL S.A.

6. RECOMENDACIONES

6.1 Se solicita informar a empresa ECOPETROL S.A., que debe mantener un buen estado de señalización de los artefactos y accesorios (mangueras flotantes, boyas de amarre y las del Pontón Golfo de Morrosquillo), con el fin de garantizar la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

6.2 Se debe informar a la empresa ECOPETROL S.A., lo establecido en la Ley 658 de 2001, y en el reglamento No. 0071 del 11 de febrero de 1997, referente a que toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 toneladas que arribe al muelle, está obligado a utilizar piloto práctico para la entrega y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto.

6.3 Se hace necesario informar a la empresa ECOPETROL S.A., lo establecido en la resolución No. 0078 de DIMAR del 03 de marzo de 2000, mediante la cual se establece el uso obligatorio de la cartografía náutica oficial en los buques o naves y artefactos navales de bandera colombiana y en los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia."

5.4 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante comunicado radicado en el INCO con el N° 018100 de fecha 16 de Noviembre de 2006, manifiesta que:

"(...)

En relación con el asunto, es pertinente mencionar que su solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, reglamentado por el artículo 11 del Decreto 838 de 1992, el cual efectivamente establece dentro del procedimiento para concesión, la obligación de citar al Gerente General del Instituto de Desarrollo de los Recursos Renovables – **que en los términos de la legislación vigente correspondería al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** -, para que emita su concepto en relación con los aspectos ambientales del proyecto. (Subrayado Fuera de Texto Original)

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

Sin embargo, la Ley 99 de 1993 legisló en forma integral lo relativo a la gestión y conservación de los recursos naturales y las competencias en materia ambiental en el país; en consecuencia, el requerimiento de intervención o concepto de las autoridades ambientales dentro del trámite de concesión, se encuentra derogado tácitamente por esta, ya que carece de sentido solicitar intervención o un concepto, que por demás no es vinculante, a las autoridades ambientales, cuando el particular está obligado a obtener el licenciamiento ambiental de su proyecto previo a la obtención de la concesión portuaria.

Es por lo anterior, que la determinación sobre el instrumento de manejo y control ambiental pertinente, lo hará este Ministerio bajo el ejerció de sus competencias."

5.5 Alcaldía del Municipio de Coveñas.

La Alcaldía del Municipio de Coveñas, no asistió a la audiencia pública. Sobre la viabilidad del proyecto se pronuncio con Oficio Nº 382 del 22 de Noviembre de 2006, comunicación que allegó a esta entidad ECOPETROL S.A., a través de correo electrónico enviado el día Jueves 23 de Noviembre de 2006, en los siguientes términos:

"(...)

(...) El joven y pujante municipio de Coveñas encuentra que la Concesión solicitada por ECOPETROL, además de ser beneficiosa para el país al permitirle exportar o importar los crudos para satisfacer intereses generales del Estado, igualmente se constituye en motor de activación de la economía local y contribuye a la solución de la problemática de la región, como se detalla a continuación:

2.1 La Concesión Portuaria es fuente de ingresos para el municipio de Coveñas, los cuales se administran para la satisfacción de las necesidades de la población. A manera de ejemplo reseñamos los siguientes ingresos:

2.1.1 La exportación de hidrocarburos, genera ingresos para el Municipio de Coveñas por concepto de regalías, atendida su calidad de Puerto Exportador.

2.1.2 La actividad portuaria genera ingresos al municipio por concepto de Contraprestación por el uso de zonas de uso público. El INCO debe asegurarse de imponer esta contraprestación al momento de otorgar la concesión.

2.1.3 La infraestructura existente en tierra y asociada a la operación del Terminal Petrolero, como son las instalaciones de los Terminales en tierra de la Asociación Cravo Norte, ECOPETROL- Vicepresidencia de Transporte y Oleoducto de Colombia S.A., generan impuesto predial a favor del municipio de Coveñas.

2.1.4 Los Contratistas de ECOPETROL vinculados a la operación portuaria, pagan impuestos al municipio, como es el caso del ICA.

2.1.5 La existencia del Terminal Marítimo permite el tránsito de hidrocarburos por los oleoductos, generando el pago del Impuesto de Transporte a favor del municipio de Coveñas.

.....

2.1.6 La actividad comercial genera el Impuesto a las Ventas (IVA), del cual la nación revierte una parte al Municipio de Coveñas.

2.1.7 Los contratistas pagan la estampilla pro universidad de Sucre, la cual es la primera opción para la población estudiantil del municipio de Coveñas.

2.2 La actividad de ECOPETROL genera empleos directos e indirectos, para lo cual se compromete a emplear mano obra de nativos o propios de la región.

2.3 Se impulsa el desarrollo empresarial e industrial en la región.

2.4 Si bien la DIMAR estableció un Área de Seguridad que impide actividades de pesca, la misma se ha convertido en una región de veda permanente, favoreciendo la reproducción y desarrollo libre de los peces. La existencia de un sector vedado para la pesca, beneficia la productividad de los ecosistemas marinos en general y, en este caso, el del Golfo de Morrosquillo.

2.5 ECOPETROL ha iniciado un programa para el "Establecimiento de Arrecifes Artificiales", cuyo monitoreo ha arrojado resultados muy positivos al propiciarse el inusitado desarrollo de vida marina, favoreciendo la productividad pesquera sin detrimento del ecosistema.

2.6 Dentro de su Plan de Gestión Social ECOPETROL gestiona proyectos de infraestructura básica social y proyectos productivos, cofinanciados con la Alcaldía de Coveñas y la comunidad interesada, en el marco del Plan de Desarrollo del Municipio.

Es importante acotar que el presente pronunciamiento favorable presupone el cumplimiento por parte del Concesionario de todas las obligaciones ambientales y de otro orden que le impongan la Constitución y la Ley, a través de las autoridades competentes."

5.6 Ministerio de Comercio Industria y Turismo

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante la comunicación No. 018181 del 17 de Noviembre de 2006 emite el siguiente concepto sobre la viabilidad del proyecto.

"(...)

"Solicitud de concesión portuaria presentada por ECOPETROL S.A. Terminal de Coveñas para continuar utilizando en forma temporal y exclusiva una zona de uso público, donde se levanta el Terminal Petrolero y su infraestructura asociada, para el recibo y despacho de crudos y productos derivados del petróleo, ubicada en el municipio de Coveñas, Departamento de Sucre; esta se ajusta a los parámetros de conveniencia y legalidad toda vez que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Viceministro de Turismo, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 300 de 1996, no está adelantando en la actualidad programas de desarrollo o de inversión turística que puedan resultar afectados con el mencionado proyecto.

" Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

No obstante este concepto queda condicionado a que la solicitud de concesión cumpla estrictamente con la reglamentación de usos y normas de construcción actualmente vigentes para el sector donde se pretenden adelantar, establecidas por la Secretaria de Plantación Municipal de Coveñas y obtenga concepto oficial de viabilidad ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional respectiva.

De otro lado es importante tener en cuenta que de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 300 de 1996 y la Ley 388 de 1997, la destinación especifica del uso del suelo y ocupación del mismo es competencia del orden municipal.

Igualmente sería conveniente pedir concepto previamente a la Gobernación de Sucre, con el fin de armonizar las obras a realizar en dicho sitio, con las acciones de planeación referentes al turismo que se adelantan a nivel departamental...."

5.7 Superintendencia de Puertos y Transporte

La Superintendencia de Puertos y Transporte asistió a la audiencia pública, y no se pronuncio acerca de la viabilidad del proyecto.

SEXTO: Que el Instituto Nacional de Concesiones, revisó y analizó la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad ECOPETROL S.A., y emitió los siguientes conceptos:

6.1 Concepto jurídico:

A través de la comunicación interna 002682 del 11 de Septiembre de 2006, la Coordinación Legal Portuaria se pronuncio sobre la solicitud mencionada en el asunto, concluyendo que:

"Una vez revisados los documentos de índole jurídica requeridos en la Ley 1ª de 1991 y en sus decretos reglamentarios allegados por la Sociedad ECOPETROL S.A, para considerar que la solicitud se encuentra debidamente conformada es necesario:

1. La expedición del decreto que permita a ECOPETROL S.A. suscribir el contrato de concesión..... En el evento que no se expida el decreto en mención, se hace obligatorio solicitar a ECOPETROL S.A. que manifieste su intención de ser una sociedad portuaria (Articulo 9 Numeral 9.1 de la ley 1ª de 1991).

2. Que el estudio y concepto técnico determine si las inversiones a realizar por ECOPETROL S.A. son obras o no y en el caso que las inversiones sean obras, se solicita al peticionario que otorgue la garantía señalada en el artículo 9 ordinal 8 de la Ley 1 de 1995 y en el articulo 5º del decreto No. 708 de 1992."

Posteriormente a través de la comunicación interna Nº 003159 del 17 de octubre de 2006, la Coordinación Legal Portuaria da alcance al concepto jurídico emitido con el Nº 002882 y referido en los siguientes términos:

"(...)

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

Como a la fecha, la Oficina Jurídica de la Presidencia de la República, no se ha pronunciado sobre la viabilidad o no del Decreto mencionado, y se hace necesario un pronunciamiento desde el punto de vista legal para poder continuar con el trámite de solicitud de concesión radicado por Ecopetrol S.A., esta Coordinación abordará nuevamente el estudio de la solicitud de concesión teniendo como nuevo elemento de análisis, la expedición del Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003, en los siguientes términos:

Antecedentes:

ECOPETROL desde su creación en 1951 hasta la expedición del Decreto Ley 1760 de 2003, tuvo por objeto la administración de los hidrocarburos de propiedad de la Nación.

El Decreto Ley 1760 de 2003, escinde y separa las actividades de naturaleza industrial y comercial de exploración, explotación, refinación, **transporte** y **comercialización** de hidrocarburos, de las actividades de administración que realizaba Ecopetrol y le determina su naturaleza, objetivo y funciones del modo siguiente:

"Artículo 33. Naturaleza jurídica, denominación y sede."... "quedará organizada como sociedad pública por acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, se denominará Ecopetrol S. A., su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C. y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior."

"Artículo 34. **Objetivos de Ecopetrol** S. A. Serán objetivos de Ecopetrol S.A. los siguientes:

...

34.2 La exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros.

...

34.4 **La distribución de hidrocarburos,** derivados y productos en el territorio nacional y en el exterior.

34.5 **El transporte** y **almacenamiento** de hidrocarburos, derivados y productos, **a través de los sistemas de transporte propios y de terceros**, en el territorio nacional y en el exterior, con la única excepción del transporte comercial de gas natural en el territorio nacional.

...

34.7 **La realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores.**

Artículo 35. Funciones de Ecopetrol S. A. Además de lo previsto en el Código de Comercio, así como en la Ley 489 de 1998 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, para el desarrollo de sus objetivos Ecopetrol S. A. ejercerá las siguientes funciones y actividades:

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

...

...

35.3 **Construir**, **operar**, **administrar**, **mantener**, disponer y manejar en el territorio nacional y en el exterior **sistemas de transporte** y almacenamiento de hidrocarburos y derivados, refinerías, estaciones de bombeo, de recolección, de compresión, de tratamiento, plantas de abastecimiento, **terminales** y en general, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

35.4 **Realizar todos los actos y negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la sociedad**. (Subrayados fuera de texto).

Es claro entonces que el Decreto Ley 1760, al escindir a Ecopetrol para distribuir competencias y funciones entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Sociedad Promotora de Energía de Colombia y ella misma, **tiene como consecuencia necesaria la habilitación de ciertas actividades** y por supuesto la derogatoria tacita de toda norma que resulte contraria a las disposiciones del mencionado Decreto.

Visto lo expuesto, se interpreta que el legislador a través del contenido del numeral 34.5 del Decreto 1760 del 2003, **habilito** a Ecopetrol para desarrollar entre algunas de sus actividades, aquellas que son necesarias para ejercer actividades portuarias, razón por la cual ECOPETROL no estaría obligada a cumplir el requisito de constituir una sociedad portuaria tal y como lo indica el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 1ª de 1991.

La razón que sustenta esta argumentación se expone a continuación:

De conformidad con la definición de Sociedad Portuaria que contiene el numeral 5.20 de la Ley 1ª de 1991, por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos, se tiene:

"sociedades anónimas, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo **objeto social** será la inversión en **construcción y mantenimiento** de puertos, y su **administración**. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de **almacenamiento** en puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria".

El Código de Comercio indica en artículo 99 que la capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de las actividades previstas y el artículo 110 establece que la escritura de constitución de una sociedad expresará de una manera clara y completa las actividades principales, indicando que son ineficaces aquellas que se mencionen de manera indeterminada o que no tengan una relación directa con la actividad principal.

En este sentido, la doctrina de manera reiterada ha expresado que el objeto social de las sociedades debe indicar una a una todas sus actividades, sean principales o accesorias y que solo a través de ellas se puede desarrollar el negocio o empresa

que se creo, pues la ley considera que ninguna compañía puede dedicarse indistintamente a cualquier clase de actividad o negocio.

Bajo esta interpretación, Ecopetrol a través del Decreto Ley 1760 del 2003[1], adquiere total **capacidad** para desarrollar entre otras de sus actividades, aquellas que de conformidad con el numeral 9.1 de la Ley 1ª, solo pueden desarrollar las Sociedades Portuarias debidamente constituidas. Se interpreta entonces que el régimen especial de Ecopetrol así lo considero al asignarle dentro de sus objetivos y funciones el transporte, la construcción, operación, administración y mantenimiento de sistemas de transporte y terminales.

De otra parte, en el certificado de existencia y representación legal, se indica que Ecopetrol S.A., tendrá por objeto el desarrollo en Colombia o en el Exterior de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, **transporte**, **almacenamiento**, distribución y comercialización de hidrocarburos y que adicionalmente forman parte de su objeto social:... 7) **Transporte y almacenamiento** de Hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, **a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros**. Así mismo autoriza a la sociedad para celebrar todos los actos, contratos y negocios jurídicos y **actividades que sean requeridas para el adecuado cumplimiento de su objeto** y en especial las que se relacionan a continuación: 1) **Construcción, operación, administración, mantenimiento,** disposición y manejo en el territorio nacional y en el exterior **de sistemas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos** , sus derivados y productos; .....y en general todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social.

Lo anterior permite afirmar que dentro de las actividades propias del objeto social de Ecopetrol, esta el **transporte** de hidrocarburos. El **transporte** de estos hidrocarburos se realiza a través de plataformas marinas y monoboyas (TLU) o equipos similares que se convierten en **terminales portuarios, indispensables en la cadena logística de transporte** de hidrocarburos. Este transporte de hidrocarburos se realiza a través de dúctos, oleoductos y polidúctos.

Todo lo anterior me permite afirmar que Ecopetrol S.A., como sociedad pública por acciones que esta vinculada al Ministerio de Minas y Energía, por disposición del Decreto Ley 1760 de 2003 y de acuerdo a su objeto social, sin necesidad de constituir una sociedad portuaria, puede una vez otorgada la concesión, realizar las actividades que expresamente la ley le autorizo en sus terminales de transporte.

En estos términos se da alcance al concepto que contiene la comunicación interna 002682 del 11 de septiembre de 2006, para concluir que debe considerarse desde el punto de vista legal, debidamente conformada la solicitud de concesión de la Sociedad Ecopetrol S.A."

6.2 Concepto técnico:

[1] El Decreto Ley 1760 de 2003, norma de igual jerarquía a la ley 1ª de 1991 resulta ser de aplicación preferente por ser posterior a la ley 1ª de 1991.

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

Mediante el memorando interno Nº 001708 de fecha 16 de Junio de 2006, el evaluador técnico, concluye:

"(...)

De conformidad con el análisis técnico anterior, la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad Ecopetrol S.A., localizado en el municipio de Coveñas, se encuentra debidamente conformada y cumple con los requisitos de orden técnico, señalados en la ley de 1991, en el Decreto 838 de 1992, por lo tanto recomiendo al Sugerente de Estructuración y Adjudicación continuar con el trámite de la solicitud de concesión, es decir citar a audiencia pública dentro del tiempo que establezca la norma, sin perjuicio de la evaluación jurídica y financiera."

De otra parte, mediante la comunicación interna Nº 002874 del 28 de Septiembre de 2006, el evaluador técnico manifiesta:

(...)

En relación a la solicitud realizada... en los memorandos 002651 del 8 de septiembre de 2006 y 002682 del 11 de septiembre de 2006, respecto si las inversiones a realizar por ECOPETROL S.A., so obras o no y en caso que las inversiones sean obras se solicite al peticionario que otorgue la Garantía señalada en el artículo 9 ordinal 8 de la Ley 1ª de 1991, me permito mencionar:

ECOPETROL S.A., adjunto a su solicitud de concesión un flujo de caja a 20 años (anexo Nº 3) en el cual se reflejan los ingresos, egresos y el plan de inversiones que se pretende realizar durante el periodo de la concesión (años 2009.2014 y 2019) y que consiste en la reposición de la manguera flotante de la TLU (Unidad de Cargue de banqueros), cada reposición tiene un valor de U.S. $ 1.000.000.oo, **por lo tanto se requiere garantía de seriedad de la oferta."** (Subrayado Fuera de Texto Original)

ECOPETROL S.A., a través de la comunicación radicada en el INCO con el Nº 016429 del 20 de Octubre de 2006, allega la póliza de garantía de seriedad de la propuesta Nº 63100000241 de fecha 19 de Octubre de 2006, expedida por la Compañía de Seguros QBE Central de Seguros S.A., amparando con ella las inversiones anunciadas en la solicitud de concesión portuaria del Terminal Petrolero de Coveñas, desde el 17 de Octubre de 2006 hasta el 17 de Octubre de 2007.

6.3 Concepto Financiero:

El evaluador financiero del proyecto, a través de la comunicación interna 002098 del 09 de Julio manifestó lo siguiente:

"la solicitud de concesión presentada por ECOPETROL S.A., se encuentra debidamente conformada desde el punto de vista financiero, y en el momento de requerir información adicional para continuar con el tramite de la solicitud de concesión esta se hará con el fin de dar alcance a este concepto y precisar la información suministrada por el peticionario.
El presente concepto es para efectos de continuación del trámite de citación a audiencia pública, más no para conceptuar favorablemente desde el punto de

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

vista financiero para efectos de la expedición de la Resolución de Aprobación y Resolución de Otorgamiento de la concesión."

Así mismo mediante el memorando interno 3789 de fecha 04 de diciembre de 2006, se emitió nuevamente concepto financiero en el cual se evaluó la solicitud de concesión mediante la elaboración de los flujos de caja proyectados por los veinte (20) años y realizando el respectivo análisis financiero, tomando como base la información financiera allegada en la solicitud de concesión. En el mencionado concepto se concluye que:

"**existe viabilidad financiera** puesto que de acuerdo a la metodología utilizada para la determinación del valor de la contraprestación el proyecto arroja una TIR del 26,00%, la cual se encuentra dentro del rango de viabilidad para proyectos portuarios".

SEPTIMO: Que el muelle Terminal -Coveñas y las zonas de uso público solicitadas en concesión, por la SOCIEDAD ECOPETROL S.A., de acuerdo con el Documento CONPES N° 3149 de Diciembre 20 de 2001, "Plan de Expansión Portuaria 2002 – 2003: Zonificación Portuaria para el Siglo XXI", por encontrarse ubicado en la Zona Portuaria Del Golfo De Morrosquillo que va desde Punta San Bernardo hasta Punta mestizos se clasifica como una ZONA PARA ACTIVIDADES PORTUARIAS PRINCIPALES (ZPP-5). Esta zonificación portuaria es acogida por el Documento Conpes 3342 del 14 de Marzo de 2005 que contiene el Plan de Expansión Portuaria 2005-2006: Estrategias para la competitividad del sector portuario.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta el parágrafo 1º del articulo 52 de la Ley 99 de 1993, "La facultad de otorgar licencias ambientales para la construcción de puertos se hará sin perjuicio de la autoridad competente para otorgar concesiones portuarias. No obstante la Licencia Ambiental es prerrequisito para el otorgamiento de concesiones portuarias." Por tal motivo, se exigirá la presentación de la respectiva Licencia o Permiso Ambiental, previa a la expedición de la Resolución de Otorgamiento.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA presentada por la SOCIEDAD ECOPETROL S.A., para continuar utilizando en forma temporal y exclusiva el área de propiedad de la Nación donde se levanta el Terminal Petrolero de Coveñas y su infraestructura asociada, ubicada en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, destinado al recibo y despacho de crudos y productos derivados del petróleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

2. UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA.

Las zonas de uso público objeto de la solicitud de concesión están conformadas por una zona de playa marítima, zonas marítimas adyacentes de servicios.

2.1. Zona De Playa Marítima.

2.1.1. Ubicación.

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

La ubicación de la zona de playa y terrenos de bajamar, están localizados en jurisdicción del municipio de Coveñas, departamento de Sucre, en el sitio denominado Terminal Petrolero de Coveñas, en la zona portuaria del Golfo de Morrosquillo.

2.1.2. Linderos.

Los linderos de la zona de playa marítima son los siguientes: Por el Norte con aguas del Golfo de Morrosquillo; Por el Sur con la vía que de Coveñas conduce a Lorica; Por el Occidente con antiguo terreno de playa; y por el Oriente con antiguo terreno de playa.

2.1.3. Extensión.

El área total de la zona de playa marítima es de 1.098,06 m^2 y en ella se encuentra la siguiente infraestructura:

- Placa de concreto zona de parqueo y acceso al muelle, con un área de 630,11 m^2.
- Área de terreno confinada por la malla de cerramiento de acceso al muelle de 396,73 m^2.
- Caseta de vigilancia con su jardinera, con un área de 71,22 m^2.

Delimitada por las siguientes coordenadas planas de Gauss:

ZONA DE PLAYA MARITIMA

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1'532.727,72	1'152.198,89
2	1'532.727,26	1'152.229,78
3	1'532.722,12	1'152.259,79
4	1'532.740,58	1'152.260,47
5	1'532.750,28	1'152.248,93
6	1'532.748,24	1'152.229,24
7	1'532.746,73	1'152.222,84
8	1'532.743,21	1'152.197,96

2.2. Zonas Marítimas Adjacentes de Servicios.

Esta conformada por las zona de aguas marítimas del muelle de servicios y la zona de aguas marítimas de servicio para el cargue y descargue de hidrocarburos.

2.2.1. Zona de aguas marítimas del muelle de servicios

2.2.1.1. Ubicación y linderos: La zona de aguas marítimas del muelle de servicios se extiende desde la línea de más alta marea hasta alcanzar una profundidad de 7 metros, lindando por el norte, este y oeste con aguas del Golfo de Morrosquillo, por el sur con la zona de playa otorgada en concesión y se encuentra delimitada por los siguientes puntos, expresados en coordenadas planas de Gauss:

ZONA DE AGUAS MARITIMAS DEL MUELLE DE SERVICIOS

PUNTO	NORTE	ESTE
8	1'532.743,21	1.152.197,96

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

9	1'533.143,67	1.152.190,31
10	1'533.241,91	1.152.208,97
11	1'533.201,24	1.152.423,14
12	1'533.103,00	1.152.404,48
4	1'532.740,58	1.152.260,47

En esta zona se encuentra construido el muelle de servicios que consiste en una plataforma de acceso de 6 metros de ancho, cuyos primeros 19 metros están constituidos por un terraplén con relleno en roca, tipo espolón; continuando con una estructura de concreto de 400,60 metros sobre pilotes de tubería rellenos de concreto, que se extiende hasta alcanzar la plataforma de atraque de 46 metros de largo por 18 metros de ancho, para una longitud total de 465,60 metros.

Las coordenadas que delimitan el muelle de servicios son las siguientes:

MUELLE DE SERVICIO

PUNTO	NORTE	ESTE
7	1'532.746,73	1'152.222,84
13	1'533.150,32	1'152.299,47
14	1'533.151,44	1'152.293,57
15	1'533.196,83	1'152.302,19
16	1'533.193,47	1'152.319,88
17	1'533.148,08	1'152.311,26
18	1'533.149,20	1'152.305,36
6	1'532.748,24	1'152.229,24

2.2.1.2. Extensión y Linderos: El área ocupada por el muelle de servicios es de 3.348 m² y sus linderos son los siguientes: Por el Norte con aguas del Golfo de Morrosquillo; por el Sur con antiguo terreno de playa solicitado en concesión; Por el Occidente con aguas del Golfo de Morrosquillo; y por el Oriente con aguas del Golfo de Morrosquillo

2.2.2. Zona de Aguas Marítimas de Servicio Para el Cargue y Descargue de Hidrocarburos.

2.2.2.1. Ubicación y Linderos: Corresponden al lecho marino y a las aguas marítimas donde se encuentran las instalaciones costa afuera del Terminal Coveñas, conformadas por la unidad de cargue de tanqueros TLU-1; la unidad de cargue de tanqueros TLU-3; la línea o ducto submarino de 36 pulgadas de diámetro y 10.065 metros de longitud que conecta la TLU-1 con la estación de medición del Terminal en tierra; la línea o ducto submarino de 24 pulgadas y 16.063 metros de longitud que conecta la TLU-3 con la estación en tierra y la línea o ducto submarino de 36 pulgadas de diámetro y 6.621 metros de longitud que conecta la TLU-1 con la TLU-3.

Las coordenadas de la infraestructura costa afuera son las siguientes:

COORDENADAS INSTALACIONES COSTA AFUERA

INFRAESTRUCTURA	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
TLU 3	1'541.826,225	1'141.977,084	9° 31' 55",55	75° 47' 16",56
TLU1	1'541.880,136	1'147.527,927	9° 29' 46",46	75° 44' 15",11

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

2.2.2.2. Extensión: El área de borneo de cada una de las monoboyas se delimita por una circunferencia con radio de 1.000 metros, para un área aproximada de 3.14 Km. Cuadrados, teniendo como centro las coordenadas de ubicación respectivas.

COORDENADAS ATERRAMIENTO LÍNEAS O DUCTOS

INFRAESTRUCTURA	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
TLU 3 – TIERRA	1´532.779,046	1´151.784,885	9° 24´ 49",78	75° 41´ 56",77
TLU1 – TIERRA	1´532.779,369	1´151.788,851	9° 24´ 49",78	75° 41´ 56",64

2.2.2.3. Descripción de las instalaciones costa afuera.

Unidades de cargue de tanqueros TLU-1 y TLU-3:

Localización: Las monoboyas son de tipo Calm (Catenary Anchor Leg Mooring). Constan de un cuerpo cuadrado de la plataforma y la torreta con el conjunto de rodamiento. El cuerpo de la plataforma con el punto de amarre tiene libertad de giro alrededor de la torreta. La base de la torreta (araña) está anclada al fondo (lecho marino) del mar por medio de 6 cadenas en forma catenaria y con pilotes hincados 14 metros sobre el lecho y a 312.85 metros del eje central de las boyas. El peso aproximado de cada monoboya es de 450 toneladas, sus dimensiones son 12.70 por 12.70 para un área total de 161.29 m^2 y una altura de 9.80 metros aproximadamente. La TLU-1 está en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos de buque-tanques petroleros de hasta 145.000 toneladas de peso muerto (DWT), a una rata entre 10.000 y 40.000 barriles por hora. La TLU-3 está en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos de buque-tanques petroleros de hasta 145.000 toneladas de peso muerto (DWT), a una rata nominal de 20.000 barriles por hora.
El acceso de los hidrocarburos desde tierra a las unidades de cargue y el despacho de los mismos a tierra se logra a través del triángulo de líneas o ductos submarinos.

Líneas o ductos submarinos:

Líneas o ductos submarinos	Tierra – TLU-3	TLU-3 – TLU-1	TLU-1 – Tierra
Longitud	16.063 metros	6.621 metros	10.065 metros
Diámetro	24"	36"	36"
Grosor del acero	15/32"	5/8"	5/8"
Recubrimiento	Concreto 48 mm.	Concreto 48 mm.	Concreto 48 mm.
entre uniones	poliuretano espuma	Poliuretano espuma	Poliuretano espuma
Protección catódica	133-1 ánodos cada 10 uniones	56-1 ánodos cada 10 uniones	82-1 ánodos cada 10 uniones

PARAGRAFO: Áreas Especiales del Terminal Petrolero de Coveñas.

Por medio de las resoluciones 1171 de agosto 30 de 1990, 894 de julio 3 de 1992 y 342 de junio 7 de 1996, la Autoridad Marítima Nacional DIMAR estableció áreas especiales para el Terminal Petrolero de Coveñas, que se grafican en la Carta de Navegación DIMAR COL 410 Isla Fuerte – Punta Barú y se relacionan a continuación:

Área de Fondeo: Destinada para las actividades de fondeo de buque-tanques, ubicada a 4.5 millas al Oeste de la TLU-3, delimitada por una circunferencia con radio de 1.5 millas náuticas, con las siguientes coordenadas:

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

ÁREA DE FONDEO.

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
CENTRO	1'547.227,309	1'135.181,821	9° 33' 00",00	75° 51' 00",00

2.3.2 Área de Cuarentena: Localizada entre los siguientes puntos:

ÁREA DE CUARENTENA

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
A	1'545.451,414	1'116.992,320	9° 32' 00",00	76° 00' 00",00
B	1'545.451,414	1'113.694,229	9° 30' 00",00	76° 02' 00",00
C	1'542.153,324	1'113.694,229	9° 30' 00",00	76° 02' 00",00
D	1'542.153,324	1'116.992,320	9° 30' 00",00	76° 00' 00",00

ARTÍCULO TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ADYACENTES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

3.1. Ubicación: La Empresa ECOPETROL S.A., posee El Terminal en tierra que está localizado en el municipio de Coveñas sobre el kilómetro 1 de la vía que de Coveñas- Sucre conduce a Lorica- Córdoba. Tiene una extensión superficiaria aproximada de 679.060 m^2 conformado por la Planta Coveñas-ECOPETROL VIT, la Planta ODC y la Planta ACN.

3.2. Linderos: El predio de la planta Coveñas ECOPETROL VIT tiene los siguientes linderos generales: Por el Norte, con la vía que conduce a Coveñas en extensión de 299 metros; Por el Sur con tanques de OCENSA en extensión de 338 metros; Por el Oriente con el Batallón de la Infantería de Marina en extensión de 991 metros y por el Occidente con las instalaciones de la Estación de Medición de la Plantas ACN y ODC en extensión de 1.050 metros.

El predio de la Planta ODC tiene los siguientes linderos generales: Por el Norte, con la Estación de Medición ACN en extensión de 17.50 metros, predios de la Esso Colombiana en 286.70 metros y vía que conduce a Coveñas en 316.90 metros; Por el Nor Occidente con lote de Adelfa Pinedo en 50.10 metros; Por el Sur Oriente con tanques de OCENSA en 274.50 metros; Por el Oriente con la Planta Coveñas en 766 metros; y por el Occidente con la vía a Guayabal en 86.30 metros, el lote de Residencias Colombia en 146.40 metros y vía a Guayabal en 1003.40 metros.

El predio de la Planta ACN tiene los siguientes linderos, dividido en 2 predios, la Estación de Medición tiene los siguientes linderos generales: Por el Norte, con la vía que conduce a Coveñas en extensión de 170 metros; Por el Sur con la Planta ODC en 17.50 metros; Por el Oriente con predios de la Esso Colombiana en 75.30 metros, y por el Sur Occidente con la Planta ECOPETROL VIT en 357.30 metros.

3.3. Extensión: El predio de la Planta Coveñas ECOPETROL VIT tiene una extensión superficial aproximada de 330.668.00 m^2; El predio de la Planta ODC tiene una extensión superficial aproximada de 289.477.00 m^2; y el predio de la Planta ACN tiene una extensión superficial aproximada de 58.915.00 m^2 dividido en 2 predios, la Estación de Medición con 18.915 m^2 y el área de almacenamiento con 40.000 m2.

Las coordenadas de los puntos que delimitan el Terminal en tierra son las siguientes:

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

TERRENOS ADYACENTES.

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE
M1	1´532.592,03	1´151.300,70
M2	1´532.649,62	1´151.654,23
M3	1´532.657,71	1´151.772,94
M4	1´532.659,26	1´151.943,77
M5	1´532.674,34	1´152.045,79
M6	1´532.669,94	1´152.174,44
M7	1´532.276,24	1´152.110,94
M8	1´532.273,99	1´152.095,53
M9	1´531.770,49	1´152.027,17
M10	1´531.791,52	1´151.742,06
M11	1´531.769,17	1´151.740,41
M12	1´531.718,12	1´151.723,22
M13	1´531.608,08	1´151.628,52
M14	1´531.529,47	1´151.624,72
M15	1´531.511,38	1´151.586,99
M16	1´531.613,21	1´151.555,94
M17	1´532.037,99	1´151.438,11
M18	1´532.049,10	1´151.442,76
M19	1´532.483,43	1´151.319,74
M20	1´532.555,42	1´151.294,52
M21	1´532.560,75	1´151.311,32

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES EN QUE SE OTORGARÁ LA CONCESIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del decreto 838 de 1992, a continuación se indican las condiciones en que se otorgará la concesión portuaria a la SOCIEDAD ECOPETROL S.A., así:

4.1 PLAZO DE LA CONCESIÓN: Atendiendo la normatividad vigente sobre la materia, a la SOCIEDAD ECOPETROL S.A, se le aprueba la concesión portuaria por un termino de veinte (20) años.

4.2. CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO: Las instalaciones del Terminal Coveñas comprenden sistemas de recibo de hidrocarburos, de control de presión, de medición y de almacenamiento en tierra, así como instalaciones costa afuera para el cargue y descargue de hidrocarburos. El Terminal cuenta adicionalmente con sistemas auxiliares, de apoyo y logística, tanques de relevo, sistema contra-incendio y edificaciones administrativas.

El Terminal es alimentado por los siguientes oleoductos y poliductos:

El Oleoducto Caño Limón Coveñas proveniente de los campos de explotación localizados en el departamento de Arauca, con diámetros de 18", 20" y 24" y una longitud aproximada de 780 kilómetros.

El Oleoducto Colombia ODC con tubería de 24" de diámetro y 438 kilómetros de longitud, proveniente de la Estación Vasconia, localizada en el departamento de Boyacá. El ODC es alimentado por sendas tuberías provenientes de los Llanos Orientales y del Valle superior del río Magdalena.

El Oleoducto Central OCENSA, con tubería de 38" de diámetro y 837 kilómetros de longitud, proveniente de las estaciones de Cusiana y Cupiagua localizadas en los municipios de Tauramena y Agua Azul respectivamente.

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

Líneas de 12" y 16" operadas por ECOPETROL S.A. (Vicepresidencia de Transporte).

Líneas Galán-Ayacucho de 8" y 180 kilómetros de longitud, Ayacucho-Marquetalia de 14" y 26 kilómetros de longitud y Marquetalia-Coveñas de 12" y 250 kilómetros de longitud.

Los hidrocarburos provenientes de los oleoductos o poliductos pasan a través de la Estación de Medición donde se controla presión y flujo para luego ser almacenados en los 19 tanques con que cuenta el Terminal, distribuidos así: 10 tanques de almacenamiento en la Planta Coveñas con capacidad nominal cada uno de 105.000 barriles. 7 tanques de almacenamiento en la Planta ODC de los cuales 5 tienen capacidad nominal de 250.000 barriles cada uno y los otros 2, 350.000 barriles cada uno. 2 tanques de almacenamiento en la Planta ACN con capacidad nominal cada uno de 420.000 barriles.

El acceso de los hidrocarburos desde los tanques de almacenamiento hasta las unidades de cargue de tanqueros TLU-1 y TLU-3 y viceversa, se logra a través de un triángulo de líneas o ductos submarinos cuyos vértices lo conforman la Estación de Medición en tierra, la monoboya TLU-1 y la monoboya TLU-3. Las líneas o ductos submarinos están conectados a las monoboyas a través de los PLEM (Pipe Line End Manifold) y de mangueras flexibles. El sistema de cague y descargue de hidrocarburos se encuentra interconectado con el Terminal de OCENSA.

4.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO: En la zona de uso público, playas y terrenos de bajamar se encuentra construido el muelle de servicios que consiste en una plataforma de acceso de 6 metros de ancho, cuyos primeros 19 metros están constituidos por un terraplén con relleno en roca, tipo espolón; continuando con una estructura de concreto de 400,60 metros sobre pilotes de tubería rellenos de concreto, que se extiende hasta alcanzar la plataforma de atraque de 46 metros de largo por 18 metros de ancho, para una longitud total de 465,60 metros.

4.4. MODALIDADES DE OPERACIÓN: La operación del Terminal Petrolero de Coveñas es Clase Mundo con cargue y descargue directo de hidrocarburos a través de las unidades de cargue de tanqueros TLU- 1 y TLU-3, los ductos submarinos y los tanques de almacenamiento en tierra. Todas las operaciones marítimas y terrestres se realizan de acuerdo con los lineamientos del Reglamento Técnico de Operaciones aprobado mediante Resolución 0281 del 14 de Enero de 2002 del Ministerio de Transporte, del Manual de Seguridad Industrial y del Plan de Manejo Ambiental establecido para el Terminal, y acorde con los estándares portuarios exigidos para las operaciones de recibo, transferencia, almacenamiento y despacho de hidrocarburos

4.5. BUQUE DE DISEÑO: La unidad de Cargue de Tanqueros TLU-1 esta en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos de buque-tanques petroleros de hasta 145.000 toneladas de peso muertos (DWT), a una rata entre 10.000 y 40.000 barriles por hora. La TLU-3 esta en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos de buque –tanques petroleros de hasta 145.000 toneladas de peso muero (DWT) a una rata nominal de 20.000 barriles por hora.

4.6. VOLUMEN Y CLASE DE CARGA: Por el Terminal se despachan actualmente los hidrocarburos de exportación del país, en un volumen anual estimado de 4.608.000 toneladas. También pueden recibirse hidrocarburos provenientes de otros puertos nacionales o extranjeros.

4.7. USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO: El servicio al que está y seguirá siendo destinado el Terminal Petrolero de Coveñas es de carácter privado, para la solicitante de la concesión y las empresas vinculadas a ella jurídica o económicamente.

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

4.8. ACCESOS: Las vías de acceso a las facilidades portuarias del Terminal Petrolero de Coveñas, son:

4.8.1. Acceso Terrestre: El muelle de servicios se encuentra localizado en el Municipio de Coveñas. Departamento de Sucre, sobre el Km. 1 de la vía que de Coveñas conduce a la Municipio de Lorica- Córdoba.

4.8.2. Acceso Marítimo: La aproximación se realiza con base en la carta COL 410 desde el punto Latitud 9° 40´ N y Longitud 76° 10´ W, , teniendo en cuenta de dejar el faro de la Roca de Morrosquillo por babor . En este punto toman un rumbo 130° por espacio de 13 millas hasta el punto Latitud 9° 32´ N y Longitud 76° 00´ W , a partir de este punto se vira al rumbo 085° por espacio de 9 millas hasta llegar al área de fondeo de tanqueros (Latitud 9°32´ N y Longitud 75° 51´ W con diámetro de 3 millas), donde es recibido por las autoridades y el piloto practico. A partir del embarque del piloto practico, la maniobra de aproximación y atraque dependerá de las condiciones metereologicas del área , que inciden en la posición de las TLU-1 o TLU-3 cuyas coordenadas están descritas en el numeral 2.2.2.1 de la presente Resolución.

4.9. PLAN DE INVERSIONES: La Empresa ECOPETROL S.A., para continuar con las operaciones del Terminal Petrolero de Coveñas, no contempla a corto plazo realizar inversiones fijas en la zona de uso público, debido a que ya cuenta con una infraestructura portuaria en óptimo estado que a continuación se describe:

INFRAESTRUCTURA PORTUARIA ACTUAL

Líneas o ductos submarinos (3)
Unidad de cargue de tanqueros TLU-3
Unidad de cargue de tanqueros TLU-1
Muelle de servicios

Las inversiones a realizar por la Empresa ECOPETROL S.A. durante la vigencia de la presente concepción portuaria corresponden a la reposición de las mangueras de las TLU (Unidad de Cargue de Tanqueros) programadas para los años 2009, 2014 y 2019, cuyo valor de cada reposición corresponde a UN MILLON DE DOLARES DEL LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. $1.000.000.oo)

ARTÍCULO QUINTO: CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO. La SOCIEDAD ECOPETROL S.A., pagará por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público identificada en la parte considerativa de la presente Resolución por el término de la concesión la suma de **UN MILLÒN CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 1.410.459,43)** pagaderos en forma anticipada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede perfeccionado el contrato de concesión, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago, o en su defecto pagará, veinte anualidades de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÒLARES CON SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $168.598,74)** liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas descontadas al 12% anual anticipado, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede perfeccionado el contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha del inicio de cada anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: De dicho pago, el 80% le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el 20% restante al municipio de Coveñas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

ARTÍCULO SEXTO: CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA. LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A., adicionalmente pagará por concepto de uso y goce de la infraestructura y/o instalaciones portuarias existentes en la zona de uso público por el término de la concesión una contraprestación de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 2.293.896)**, pagaderos en forma anticipada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede perfeccionado el contrato de concesión, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago. O en su defecto pagará veinte anualidades anticipadas de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 274.200)** , liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas descontadas al 12% anual anticipado, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha del inicio de cada anualidad.

PARÁGRAFO: El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

ARTICULO SEPTIMO: VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor del contrato de concesión portuaria es el resultado de la suma del valor presente neto de las contraprestaciones por concepto de Zona de Uso Publico y por Infraestructura, tasada a la Empresa ECOPETROL S.A. . Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 44/100 CTVS (US $ 3.704.355.44).**

ARTICULO OCTAVO: GARANTIAS: La SOCIEDAD ECOPETROL S.A., deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución de otorgamiento de la concesión, las cuales se expedirán por periodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento de manera tal que se garantice el término señalado anteriormente. En caso de requerirse nuevas garantías el solicitante las constituirá de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartirá el INCO o quien haga sus veces.

8.1.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, Instituto Nacional de Vías - INVIAS y Superintendencia de Puertos y Transporte que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación y de la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la Concesión, con el Contrato de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Instituto Nacional de Concesiones, en cuantía del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de las inversiones para las obras civiles que se autorizan realizar al concesionario, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a 50.000 salarios mínimos mensuales. Con una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992.

8.1.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

Por medio de esta se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, el pago de la indemnización con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado TRM del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada.

8.1.3 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL

Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, que EL CONCESIONARIO pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en el Terminal. La cuantía del seguro será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, es decir la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$ 370.435,54)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada.

8.1.4 GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

Por medio de ésta, EL CONCESIONARIO garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, la estabilidad y calidad de las obras que ejecute en la zona de uso público dada en concesión. La cuantía del seguro será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de todas y cada una de las obras que se ejecuten en desarrollo del contrato de concesión portuaria. El monto de las garantías será en Dólares de lo estados Unidos de América, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la ejecución de las obras y cinco (5) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO deberá reajustar la cuantía y términos de las pólizas, de tal manera que siempre cumplan con los porcentajes y vigencias establecidas.

ARTÍCULO NOVENO: PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, ESTUDIOS, DISEÑOS, INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS.

9.1. **Documentos necesarios para el otorgamiento de la concesión portuaria**. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de este acto administrativo, o antes si es posible, La SOCIEDAD ECOPETROL S.A., deberá presentar ante el INCO, los siguientes documentos:

a) El certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, antes de la expedición de la resolución de otorgamiento

9.2 **Documentos necesarios para la suscripción y perfeccionamientos del contrato de concesión portuaria.** Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de expedición de la resolución de otorgamiento de la concesión, o antes si es posible, La SOCIEDAD ECOPETROL S.A., deberá presentar ante el INCO, los siguientes documentos:

a) Paz y salvo expedido por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, o acuerdo de pago de las sumas que adeude, por concepto de contraprestación portuaria.

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

b) Paz y salvo con el Municipio de Coveñas, o acuerdo de pago de las sumas que adeude por concepto de contraprestación portuaria.

c) Pólizas y amparos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, debidamente aprobadas por el Instituto Nacional de Concesiones.

d) Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, con la correspondiente autorización de la Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas para firmar el contrato.

9.3 **Documentos que debe presentar una vez perfeccionado el contrato de concesión portuaria.** Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de firma y perfeccionamiento del contrato de concesión portuaria, o antes si es posible, La Sociedad ECOPETROL S.A., deberá presentar ante el INCO, los siguientes documentos:

a) Un plan de dragado de mantenimiento de las obras necesarias para garantizar la profundidad operativa en las zonas de maniobra y en los accesos al muelle. Asimismo, debe presentar el programa de mantenimiento y/o reparaciones de las estructuras portuarias que integran el muelle (plataforma de operaciones, piñas de amarre) y de los equipos portuarios tales como sistemas de cargue y/o descargue.

b) Presentar Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Puerto con base en la Resolución No. 071 de Febrero 11 de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos, y con todas aquellas normas que lo modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO DECIMO: CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL. La Sociedad ECOPETROL S.A. se compromete a operar el muelle con el permiso ambiental otorgado por la respectiva autoridad ambiental competente, la cual deberá presentar previo al otorgamiento de la concesión y mantener vigente durante el plazo de la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RIESGOS. En el caso de ser otorgada la concesión portuaria y dado que este es un proyecto a ser desarrollado por iniciativa del CONCESIONARIO, es claro que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del mismo en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de reversión, serán asumidos por EL CONCESIONARIO, y su ocurrencia no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del mismo, dentro de los cuales cabe mencionar sin limitarse a ellos: El riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIÓN. En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 COMUNIQUESE el presente Acto Administrativo, a la SOCIEDAD ECOPETROL S.A, al Viceministro del Medio Ambiente, al Ministerio de Transporte, al Alcalde del Municipio de Coveñas, al Viceministro de Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima – DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas – DIAN y al Superintendente de Puertos y Transporte.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 16 del Decreto 838 de 1992 dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, las Autoridades mencionadas

"Por la cual se aprueba una solicitud de concesión y se fijan las condiciones en que se otorgará la concesión a la Sociedad ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas"

.....

en el inciso segundo del artículo décimo de la Ley 1ª de 1991, podrán oponerse por motivos de legalidad o conveniencia, actuación que se ceñirá a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el 11 DIC 2006

ALFREDO PÉREZ SANTOS
Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Proyecto Técnico: Antonio Herrera Succar
Proyecto Financiero: Irina Tuiran
Proyecto Jurídico: Jenny Hernández Villalba
Revisión Jurídica: Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora Legal Portuaria
Revisión Técnica: Cesar José Barrero Berardinelli – Coordinador Técnico Portuario